

GUIDO BELLIDO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY N°1975/2021-CR

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



OBJETIVO:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de preservar el bienestar general y garantizar la subsistencia de los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, frente a las contingencias económicas por las cuales atraviesan los aportantes.



ANTECEDENTES:

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) fue creado por el Decreto Ley N° 19990 durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas y se puso en vigencia desde el 1 de mayo de 1973; éste sistema ha presentado diversos problemas estructurales a lo largo de su casi medio siglo de vigencia, situación que ha reflejado problemáticas de la gestión pública en materia de protección social, es así que el 1 de junio de 1994, pasa a ser administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Artículo 7° del Decreto Ley N° 25967 que establecía en su artículo 4, entre otras cosas, una pensión máxima de 600 soles.

PROBLEMÁTICA

Durante la pandemia se promulgó el Decreto Supremo N°044-2020 que iniciaba un estado de emergencia por 15 días, incluyendo un confinamiento obligatorio a nivel nacional, este hecho paralizó todas las actividades presenciales de carácter comercial salvo las esenciales para las que se requirieron permisos especiales, imposibilitando a muchos peruanos a generarse recursos; así se extendieron estas medidas restrictivas hasta fines de febrero del presente año.

A lo anteriormente expuesto, se suma la grave crisis política y económica que actualmente atraviesa el Perú desde el 07 de diciembre del 2022, la misma que elevó el costo de vida y afecta gravemente las frágiles economías familiares.



**PLANTEAMOS LA MODIFICATORIA DEL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ**

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

"Artículo 12.

Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles a **excepción de los que corresponden a los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, en cuyo caso se puede devolver hasta la mitad del monto total aportado, con el propósito de que los aportantes afronten situaciones excepcionales que pongan en riesgo su salud o subsistencia. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley."



MUCHAS GRACIAS